

## SEGURO DE VIDA GRUPO ASOCIADOS COOPRUDEA

**TOMADOR:** COOPRUDEA

**ASEGURADO:** Podrán actuar como asegurados principales – asociados a la cooperativa, extendido al cónyuge bajo las mismas condiciones y coberturas.

**BENEFICIARIO:** Para la presente póliza los beneficiarios serán los designados en el formulario de vinculación a la cooperativa o en caso de no tenerlo aplicarán los de ley.

**VIGENCIA:** 365 días, de acuerdo a la vigencia definida.

### **CLAUSULADO:**

Aplican los textos Aseguradora Solidaria de Colombia según Condiciones Generales (clausulado) contenidas en la Forma **Cód. 22/03/2019-1502-P-34-PERSO-CL-SUSV-06-DR01**

### **AMPARO BÁSICO:**

Amparar contra el riesgo de muerte a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluye homicidio y suicidio desde el primer día de vigencia del seguro y SIDA diagnosticado dentro de la vigencia de la póliza.

### **AMPAROS ADICIONALES:**

#### **1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.**

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, mediante el presente amparo adicional, asume el riesgo de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

En tal caso se indemnizará al propio asegurado por la suma asegurada estipulada en el cuadro de amparos descritos en la caratula de la póliza. Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

- a. La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.
- b. La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radio carpiana o por encima de ella.
- c. La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibio tarsiana o por encima de ella.
- d. La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

La Incapacidad Total Y Permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación, sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.

• **INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL:** Si a consecuencia directa de un accidente amparado y durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del mismo, el asegurado fallece, Aseguradora Solidaria de Colombia EC pagara la suma otorgada.

• **ENFERMEDADES GRAVES:** Se pagará al asegurado el valor contratado en caso que durante la vigencia de este amparo le sea diagnosticada por primera vez y durante la vigencia de la póliza cualquiera de las siguientes enfermedades, las cuales se encuentran descritas en las condiciones generales de la póliza:

- ✓ Cáncer (incluye: leucemia, linfomas, enfermedad de hodgkin, melanoma maligno)
- ✓ Infarto al miocardio
- ✓ Insuficiencia renal crónica
- ✓ Accidente Cerebro Vascular
- ✓ Afección de arteria coronaria que exija cirugía
- ✓ Trasplante de Órganos Vitales (corazón, pulmón, hígado, riñón, medula ósea y páncreas)
- ✓ Esclerosis Múltiple
- ✓ Enfermedad de Alzheimer
- ✓ Quemaduras Graves o gran quemado
- ✓ Anemia Aplásica
- ✓ Trauma mayor de la cabeza
- ✓ Enfermedad de Parkinson
- ✓ Estado de coma

La indemnización opera como anticipo del cincuenta por ciento (50%) del Amparo Básico de Vida o Incapacidad Total y Permanente.

## PERIODO DE CARENIA PARA EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES: 180 DIAS

- **Nota:** Restablecimiento Valor Asegurado para el amparo Básico (muerte del asegurado) e Incapacidad Total y Permanente en caso de afectación de la cobertura de Enfermedades Graves: Como condición particular, una vez afectada la presente cobertura, la suma del amparo Básico y la Incapacidad Total y Permanente se restablecerá al 100%, siempre y cuando el fallecimiento o la Incapacidad Total y Permanente se produzca después de 180 días del diagnóstico de la Patología inicialmente indemnizada y que la muerte o la Incapacidad Total y Permanente no tenga relación directa con la Enfermedad Grave que origino el siniestro inicial.

En caso tal que la persona fallezca a consecuencia de la misma Enfermedad Grave que origino la indemnización inicial, se procederá únicamente con el pago del 50% restante del amparo Básico o Incapacidad Total y Permanente.

Con el fin de dar mayor claridad, a continuación, unos ejemplos:

### Ejemplo 1:

- Una persona al ser diagnosticada con Anemia Aplásica reclama y es indemnizada bajo el amparo de Enfermedades Graves.
- Fallece después de 180 días (6 meses) como consecuencia de una causa distinta a la Anemia Aplásica
- En este caso aplica el restablecimiento del valor asegurado y se pagará el 100% del amparo básico

### Ejemplo 2

- Una persona al ser diagnosticada con Anemia Aplásica reclama y es indemnizada bajo el amparo de Enfermedades Graves.
- Fallece antes de 180 días (6 meses) como consecuencia de una causa distinta a la Anemia Aplásica
- En este caso no aplica el restablecimiento del valor asegurado y se pagará el 50% del amparo Básico, ya que no superó los 180 días luego del diagnóstico de la Anemia Aplásica.

### Ejemplo 3

- Una persona al ser diagnosticada con Anemia Aplásica reclama y es indemnizada bajo el amparo de Enfermedades Graves.

- Fallece antes de 180 días (6 meses) como consecuencia de la Anemia Aplásica
- En este caso no aplica el restablecimiento del valor asegurado y se pagará el 50% del amparo Básico o, ya que falleció a consecuencia de la Anemia Aplásica.

## RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION:

Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, indemnizará el valor indicado en la caratula de la póliza, por cada día que la persona asegurada se encuentre recluida en una institución hospitalaria o clínica, bajo el cuidado de un médico legalmente reconocido por las autoridades competentes para el desempeño de su profesión.

El pago se producirá siempre y cuando la fecha de inicio de la hospitalización de la enfermedad o lesiones que ocasionen la hospitalización se hayan producido transcurridos treinta (30) días continuos desde el ingreso a la póliza.

El presente amparo incluye la hospitalización en casa o domiciliaria, cuando sea prescrita por el médico tratante.

La indemnización se otorgará desde el segundo día de hospitalización, con un máximo de treinta (30) días por evento y máximo dos (2) eventos durante la vigencia anual de la póliza (entendiéndose por evento las hospitalizaciones como consecuencia de una misma enfermedad o lesión) y se extiende a amparar al asegurado en alguna de las siguientes situaciones:

- **RENTA DIARIA (POR HOSPITALIZACION)**

Bajo este amparo la compañía indemniza el ingreso del asegurado como paciente en un Centro Hospitalario o domicilio (autorizado por médico tratante) con permanencia mínima por veinticuatro (24) horas, para diagnóstico y tratamiento, bajo supervisión médica y se indemnizará a partir del tercer (3er) día de hospitalización o domicilio (autorizado por médico tratante) con un máximo de treinta (30) días por evento y dos (2) eventos por año.

- Se extiende esta cobertura hasta 5 días para la Incapacidad generada por el evento de hospitalización cubierto bajo este Amparo, el valor de la renta será igual al otorgado en el Amparo de Renta diaria por Hospitalización.
- (Para este amparo aplica deducible de dos (2) días, periodo que se descontara del total de la indemnización).

- **TRATAMIENTO MEDICO O CIRUGIA AMBULATORIA**

Bajo este amparo la compañía indemniza al Asegurado que tenga que ser sometido a cirugía o tratamiento médico efectuado dentro de una institución hospitalaria o centro de cirugía que cumpla con los requisitos exigidos por las

entidades competentes para tal fin y con el objeto de prestar el servicio ambulatorio.

Se extiende esta cobertura hasta 5 días para la Incapacidad generada por el evento del tratamiento médico o la cirugía ambulatoria cubierto bajo este Amparo, el valor de la renta por esta incapacidad, será igual al otorgado en el Amparo de Renta diaria por Hospitalización.

(Para esta cobertura no aplica deducible).

- **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (U.C.I.)**

Por este amparo, mientras el asegurado permanezca internado en la Unidad de Cuidados Intensivos, la Compañía reconocerá como beneficio diario, el equivalente a dos (2) veces la suma pactada para el amparo de Renta Diaria con un máximo de quince (15) días.

- **AUXILIO DE MATERNIDAD O PATERNIDAD**

El presente Amparo operará de la siguiente manera (aplica cobertura únicamente para personas menores de 70 años):

- ✓ **Grupo actual (aproximadamente 5.930 asociados de inicio de la póliza)**  
Este amparo cubre los nacimientos después de los ciento veinte (120) días siguientes al inicio de la presente póliza, es decir que los partos ocurridos antes de los ciento veinte (120) días no tendrán cobertura.
- ✓ **Asegurados nuevos (Ingresos desde el inicio de vigencia de la póliza)**  
Este auxilio no cubre embarazos preexistentes (esto significa que la asociada o la cónyuge del asociado al momento de ingresar a la póliza no debe estar en estado de embarazo) solo opera para embarazos cuya concepción se dé al menos treinta (30) días después del inicio de vigencia (Esto significa que la cobertura de este Amparo para el Asociado empieza a partir del día 31 de haber ingresado a la póliza).

El soporte para la indemnización será el certificado de Nacido Vivo del infante, emitido por la entidad competente y el registro civil de nacimiento; adicionalmente historia clínica que demuestre la edad del embarazo.

NOTA: El presente amparo únicamente cubre a la asegurada o a la cónyuge del asegurado por un evento (parto) por vigencia, en caso de nacimientos múltiples (gemelos, mellizos, trillizos, etc.) solo se indemnizará la suma de un auxilio por maternidad o paternidad.

Únicamente en los casos en donde tanto el padre como la madre del menor figuren como asegurados/asociados y se establezca derecho a la cobertura, se indemnizarán de manera independiente, es decir, pueden existir dos auxilios por el nacimiento de un menor.

**• AUXILIO EXEQUIAL:**

Bajo este auxilio se indemnizará a los asegurados mayores de 70 años de edad, los cuales, al mes de abril de 2019, llegaban a un número máximo de 395 Asociados; la indemnización correspondiente a este Amparo, será conforme al valor definido en el ítem de AMPAROS, VALORES ASEGURADOS Y TARIFACION MAYORES DE 70 AÑOS: Monto definido para proteger únicamente a este segmento del grupo.

**EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:**

AMPARO	EDAD MIN. DE INGRESO	EDAD. MÁX. DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
<b>BÁSICO (VIDA)</b>	18 años	69 años más 364 días	Indefinida o hasta la fecha en que deje de pertenecer al grupo asegurado
<b>INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL, AUXILIO DE MATERNIDAD/PATERNIDAD Y RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION</b>	18 años	69 años	70 años más 364 días
<b>ENFERMEDADES GRAVES</b>	18 años	59 años más 364 días	64 años más 364 días

**REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:**

Se aclara que todos los integrantes del grupo Asegurable ingresan sin diligenciamiento de declaración de asegurabilidad y se cubren preexistencias únicamente para el Amparo Básico (Muerte) o Incapacidad Total y Permanente.

## AMPAROS, VALORES ASEGURADOS Y TARIFACION MENORES DE 70 AÑOS:

AMPARO	VALOR ASEGURADO
BASICO - VIDA	30,000,000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	30,000,000
MUERTE ACCIDENTAL	30,000,000
ENFERMEDADES GRAVES	15,000,000
AUXILIO MATERNIDAD/PATERNIDAD	500,000
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	50,000
<b>PRIMA ANUAL POR PERSONA</b>	<b>99,000</b>

## AMPAROS, VALORES ASEGURADOS Y TARIFACION MAYORES DE 70 AÑOS: (395 ASOCIADOS):

AMPARO	VALOR ASEGURADO
BASICO - VIDA	15,000,000
MUERTE ACCIDENTAL	15,000,000
AUXILIO EXEQUIAL	500,000
<b>PRIMA ANUAL POR PERSONA</b>	<b>99,000</b>

## EXCLUSIONES:

### • EXCLUSIONES DEL AMPARO BASICO

- El amparo básico de muerte se otorga sin exclusiones

### • EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Cuando el evento generador de la incapacidad total y permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en el presente anexo.
- Cuando la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en el presente anexo.

- Cuando el evento generador de la incapacidad total y permanente haya sido provocado por el asegurado.

- **EXCLUSIONES DEL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL**

No estará cubierta, salvo estipulación expresa en contrario, la muerte accidental que sufra el asegurado como consecuencia directa o indirecta de:

- Suicidio o intento del mismo, sea que el asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales, o en estado de locura.
- Lesiones causadas voluntariamente a si mismo por el asegurado.
- Lesiones causadas al asegurado intencionalmente por terceras personas.
- Cuando la causa del fallecimiento sea, porque el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas o de fármacos no prescritos medicamente.
- Lesiones causadas intencionalmente por otra persona, con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.
- No obstante, se cubre la muerte accidental originada por las lesiones producidas como consecuencia del atraco
- Homicidio, secuestro simple o extorsivo del asegurado o hurto calificado, y sus tentativas.
- Enfermedades físicas o psíquicas y los tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean necesarios en razón de accidentes amparados por la presente póliza, así como las infecciones bacterianas (salvo infecciones que acontezcan como consecuencia de una herida accidental)
- Defectos físicos o mentales y las enfermedades recurrentes de las cuales el asegurado era consciente en la fecha en que fue solicitada la póliza y que no hayan sido declaradas por el asegurado y aceptadas expresamente por aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa.
- Participación en cacería, competencias de cualquier género, carreras de obstáculos, polo, equitación, hockey, pesca submarina, pesca en altamar, futbol, baloncesto, navegación en barco de vela, remo motor, o como consecuencia del uso de maquinaria automática de carpintería.
- Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones de guerra (haya sido declarada o no), guerra civil, sedición, revolución, rebelión, asonada, terrorismo, subversión, o actos delictivos en que el asegurado participe directamente.
- Ataques cardiacos o epilépticos, sincopes, rotura de aneurismas
- Consecuencia de embarazo, aborto, alumbramiento
- Participar como miembro de la tripulación de cualquier aeronave o helicóptero.



- Viajar como pasajero en cualquier aeronave no autorizada oficialmente para operar, o cuando el piloto o su tripulación carezcan de la licencia respectiva, o cuando uno u otro realicen vuelos ilícitos.
- La energía atómica y/o nuclear, insolaciones o congelaciones, independientemente de cómo se hubieren originado.
- Mientras el asegurado se encuentre sirviendo en labores militares de las fuerzas armadas o de policía de cualquier país o autoridad nacional o internacional.
- Accidentes de trabajo

### • **EXCLUSIONES DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES**

No se pagará ningún beneficio bajo el presente amparo, si el asegurado padece o se le diagnostica una de las enfermedades indicadas, que sean consecuencia de o en conexión con:

- El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida), tal como fue definido por la organización mundial de la salud (OMS), o cualquier síndrome o enfermedad de tipo similar que, bajo cualquier nombre, sea diagnosticada por un médico, establecimiento hospitalario o laboratorio clínico legalmente autorizado para desempeñar su objeto social o profesión.
- La presencia del virus de la inmunodeficiencia humana (V.I.H.) descubierto mediante el test de anticuerpos o prueba de Elisa positiva para V.I.H.
- Cualquier otra enfermedad derivada de las anteriores
- El cáncer de seno o matriz
- El cáncer de próstata
- Los tumores de la piel, salvo que se trate de melanomas malignos
- Cáncer in situ no invasivo de cualquier órgano.
- La angioplastia y/o cualquier otra intervención intra – arterial
- Enfermedades, anomalías o malformaciones congénitas
- Enfermedades o padecimientos preexistentes al ingreso del asegurado a la póliza o al inicio de este anexo
- El estado de coma provocado por el abuso de bebidas embriagantes, tóxicas o drogas no prescritas por un médico
- Cuando la enfermedad cubierta haya sido diagnosticada, exista un historial previo relacionado con ella o se haya recibido tratamiento para la misma, antes de la fecha de inicio de vigencia individual de la presente cobertura
- Cuando la enfermedad haya sido diagnosticada por primera vez durante los primeros ciento ochenta (180) días contados a partir de la

fecha de inicio de la vigencia de la presente cobertura, para cada asegurado

- En lo que a accidentes cerebro vascular se refiere; cuando se trate de accidentes vasculares isquémicos, transitorios o aquellos de los que el asegurado pueda recuperarse completamente dentro de las seis (6) semanas siguientes a su ocurrencia.

## • EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION

Salvo estipulación expresa en contrario, el presente amparo adicional no cubre los eventos a continuación relacionados:

- Hospitalizaciones relacionadas o como consecuencia del cáncer y su tratamiento
- Hospitalizaciones y/o cirugías como consecuencia de enfermedades y/o padecimientos preexistentes al ingreso del asegurado a la póliza.
- Hospitalización del asegurado en un centro hospitalario, que no cumpla con los requisitos especificados anteriormente, o que el asegurado no se encuentre bajo la atención y cuidado de un médico autorizado para el ejercicio de su profesión.
- Hospitalizaciones del asegurado en instituciones mentales para tratamiento de enfermedades psiquiátricas, los lugares de reposo, convalecencia o descanso para ancianos, centros de tratamiento para drogadictos o alcohólicos, centros de cuidado intermedio o lugares donde se proporcionan tratamientos naturistas o de estética.
- Todo cuidado ambulatorio provisto en el consultorio de un médico
- Hospitalización para tratamientos de belleza o cirugía con fines estéticos o cirugías plásticas para fines de embellecimiento, a menos que sean consecuencia de un accidente amparado.
- Hospitalizaciones para práctica de exámenes médicos de rutina, exámenes de laboratorio, radiografías, fisioterapia, tratamientos odontológicos, de diagnóstico y consultas médicas.
- Hospitalizaciones relacionadas con tentativas de suicidio, bien sea que el asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de demencia; así como las lesiones auto infligidas o cualquier intento de ello.
- Hospitalización por chequeos de control o complicaciones del embarazo.
- Hospitalizaciones originas o relacionadas con aborto provocado
- Hospitalizaciones y/o cirugías que sean consecuencia de enfermedades, anomalías o malformaciones congénitas
- Hospitalizaciones para cirugías para la extracción o cauterización de verrugas o lunares, uñas encarnadas, lipomas y quistes sebáceos

- Cirugías y tratamientos destinados a esterilización o fertilidad tanto masculina como femenina.
- Hospitalizaciones que sean consecuencia de la participación del asegurado en peleas o riñas; salvo en los casos en que se trate en legítima defensa.
- Hospitalizaciones por causa de catástrofes naturales
- Hospitalizaciones relacionadas con los accidentes ocurridos mientras el asegurado se encuentre siendo transportado en aeronaves privadas y no comerciales (incluidos los helicópteros).

### **DISPOSICIONES FINALES:**

- La presente cotización no implica aceptación de cobertura por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia, para la aceptación se requiere el diligenciamiento del formulario de conocimiento del cliente SARLAFT, antes de la fecha de iniciación de la vigencia, la verificación de información por parte de la aseguradora y la confirmación escrita de cobertura y fecha de iniciación del seguro por parte de la compañía. Esta oferta está sujeta a la no existencia de siniestros conocidos o reportados antes del inicio de la vigencia, diferentes a los informados anteriormente y que fueron base para iniciar el proceso de liquidación, de lo contrario la Compañía se reserva el derecho de retirarla y/o modificarla, las posteriores modificaciones de las condiciones iniciales, sin que éstas sean informadas a la compañía, podrán causar nulidad por reticencia e inexactitud (artículo 1058 del código de comercio).
- 
- **Cláusula de revisión anual de siniestralidad:** El proyecto se revisará anualmente donde se evaluará producción vs. siniestralidad incurrida (pagados + reserva) y si la siniestralidad supera el 50% se realizará ajuste de tarifa de común acuerdo con la entidad.
- 
- **Agencia:** Medellín Sector Solidario
- **Intermediario:** Óptimos Seguros
- **Respaldo:** Aseguradora Solidaria de Colombia en un 100%.
- **Fecha de Cotización:** 22 de agosto de 2019
- **Forma de Pago:** treinta (30) días, una vez iniciada la vigencia de la presente póliza.
- **Plazo para el pago de la prima:** treinta (30) días posteriores a la fecha de emisión.

Lo no estipulado en el presente Slip se registrará de acuerdo con las condiciones y políticas de la póliza Vida Grupo de Aseguradora Solidaria de Colombia, clausulado **Cód. 22/03/2019-1502-P-34-PERSO-CL-SUSV-06-DR01.**